



ACTA DE AUDIENCIA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DARLEY YURANI LONDOÑO MERCADO
DEMANDADO: SINTRASANT – OTROS.
RADICACIÓN 055793105001 2020 00251 00

❖ **INSTALACIÓN**

En Puerto Berrio – Antioquia, siendo las 9:44 A.M. del día **8 de noviembre de 2024**, la suscrita Juez Laboral del Circuito de esta ciudad se constituye en audiencia pública y virtual, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

❖ **COMPARECENCIA**

DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO identificada con C.C. 63.254.176 como demandante.

VÍCTOR ALFONSO ZULETA QUIÑONES como apoderado de la parte demandante.

HERNÁN MONDOL CARDONA como apoderado de SINTRASANT.

OSCAR HERNAN RIVILLAS ZAPATA como apoderado de la demandada en solidaridad MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO.

MADELEIN GARCÍA como apoderada de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

VALENTINA OROZCO como apoderada de la llamada en garantía SEGUROS CONFIANZA S.A.

CONSTANCIA.

INASISTENCIA por parte de la ESE HOSPITAL CUP.

AUTO

RECONOCER personería jurídica para actuar a HERNÁN MONDOL CARDONA como apoderado de SINTRASANT, MADELEIN GARCÍA como apoderada de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. y VALENTINA OROZCO como apoderada de la llamada en garantía SEGUROS CONFIANZA S.A.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

❖ **OBJETO DE LA AUDIENCIA**



En auto anterior se fijó el día de hoy como fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S. En esa medida la suscrita procederá.

❖ **ETAPA DE CONCILIACIÓN.**

AUTO.

DECLARAR fracasada esta etapa procesal.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

❖ **EXCEPCIONES PREVIAS.**

AUTO.

ACEPTAR desistimiento de las excepciones previas propuestas por el MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

AUTO.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR no probada la excepción previa de falta de competencia propuesta por la demandada E.S.E HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA.

SEGUNDO. CONDENAR en costas a la E.S.E HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA en favor de la parte demandante, de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del C.G.P. Se fija como agencias en derecho la suma de \$200.000.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

❖ **SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Por otra parte, esta sede judicial debe dejar claro que, en este punto, no advierte circunstancia anómala que amerite el saneamiento de la actuación o por la cual deba declararse una nulidad en esta etapa procesal, máxime cuando se encuentra perfectamente integrado al contradictorio; sin embargo, interrogó a los abogados si consideran exista una situación procesal que deba sanearse.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

❖ **FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Para la fijación del litigio debemos tener en cuenta que

- SINTRASANT no aceptó ninguno de los hechos.
- ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA S.A no aceptó ninguno de los hechos.
- MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO aceptó solo el hecho primero.
- SEGUROS DEL ESTADO S.A aceptó el hecho doce.
- SEGUROS CONFIANZA S.A no aceptó ninguno de los hechos.

Entonces, será objeto de controversia establecer si entre la demandante y SINTRASANT, existió un contrato laboral dentro del periodo comprendido entre el 22 de julio de 2017 hasta el 31 de marzo de 2020, en caso afirmativo, la modalidad, el salario y forma de terminación. Si la demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de las vacaciones causadas y no pagadas, cesantías, intereses de las cesantías por todo el tiempo, y la prima de servicios por el periodo comprendido entre el 22 de julio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, y entre el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020, la sanción por no depósito de cesantías en un fondo previsto por la Ley, la indemnización por terminación injusta del contrato de trabajo, la indemnización moratoria por el no pago de prestaciones sociales a la terminación de la relación. En caso afirmativo, si la ESE y el MUNICIPIO demandados deben responder solidariamente por las condenas que se impongan en contra del sindicato. Y, si las llamadas en garantía deben asumir alguna responsabilidad. Esto implicará efectuar un estudio de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

❖ DECRETO DE PRUEBAS.

Procede el despacho a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, a través del siguiente

AUTO:

➤ PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL. Se decreta como prueba documental los escritos presentados con la demanda y la reforma de la demanda.

TESTIMONIALES. Se decreta el testimonio de los señores DAYANA MARCELA AGUILAR CAICEDO, JOSE MANUEL MARÍN, y ORNELI MARTINEZ TAMACHO.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS. Se dispone REQUERIR a la demandada SINTRASANT que en el término de diez (10) días realice la consulta y búsqueda a la que hizo alusión en audiencia, y allegue al expediente la relación de pagos de prestaciones sociales realizadas a la demandante, la afiliación a los regímenes de salud, pensiones y riesgos profesionales, el depósito de cesantías en un fondo



y el pago de acreencias laborales que surgieron desde el inicio del vínculo contractual hasta la terminación del mismo.

La otra exhibición se niega.

➤ **PARTE DEMANDADA.**

SINTRASANT

INTERROGATORIO DE PARTE. Que absolverá la demandante.

Se niega la solicitud de **COTEJO Y RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.**

E.S.E HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHÍTA

DOCUMENTAL. Se decreta como prueba documental los escritos presentados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE. Que absolverá la demandante.

TESTIMONIALES. Se decreta el testimonio del señor CARLOS MARIO BEDOYA ECHAVARRIA.

MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO

DOCUMENTAL. Se decreta como prueba documental los escritos presentados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE. Que absolverá la demandante.

OFICIO. OFICIAR al Banco BBVA para que en el término de quince (15) días allegue al expediente los extractos bancarios de la cuenta que DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO identificada con C.C. 63.254.176 tuvo en esa entidad, desde el mes de julio de 2017 hasta diciembre de 2020.

Por Secretaría, líbrese y remítase el respectivo oficio, enviando copia simultanea del mismo al apoderado de la parte actora, quien deberá estar presto a realizar las gestiones en la entidad financiera a efectos de que brinden una respuesta pronta.

SEGUROS DEL ESTADO S.A

DOCUMENTAL. Se decreta como prueba documental los escritos presentados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE. Que absolverá la demandante y el representante legal de SINTRASANT.



TESTIMONIAL. Contrainterrogar los testimonios solicitados por las demás partes.

SEGUROS CONFIANZA S.A.

DOCUMENTAL. Se decreta como prueba documental los escritos presentados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE. Que absolverá la demandante, el representante legal de SINTRASANT. Se niega el del representante de la E.S.E HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA, por la naturaleza jurídica de la entidad.

TESTIMONIALES. Se decreta el testimonio de la señora VALENTINA OROZCO ARCE.

Finalmente, se precisa que el contrainterrogatorio de los testimonios decretados procede por disposición legal, de allí que desde ya se advierte que los apoderados están autorizados para proceder de conformidad en la respectiva etapa.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

Se declara clausurada la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora solicitó la suspensión de esta audiencia, sin oposición de las restantes partes.

AUTO:

PRIMERO. **SUSPENDER** la presente diligencia.

SEGUNDO. **SEÑALAR** el día **23 DE ENERO DE 2025 A LAS 9:30 A.M.** como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., en la cual se incorporará la documental requerida, se agotará la etapa de alegatos de conclusión y en la medida de lo posible se proferirá la sentencia que derecho corresponda.

TERCERO. **INFORMAR** a las partes el link desde el cual podrán acceder a la próxima diligencia: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MWM4ZDZjNTgtYWQ5NS00Y2U2LWFhNWMtNGFiZjIhOGMxNGIz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%224b22acd7-7ab9-4647-a469-1ac0005aa411%22%7d

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

La grabación de la diligencia se podrá consultar en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/jlactopberrio_cendoj_ramajudicial_gov_co/E?T-gtFjcD1FNp6piw-



[UMweEByxibDPw7Zdx6QyJHGI7qUA?e=2jEloP&nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOnsicmVmZXJyYWxBcHAIiOiJTdHJlYW1XZWJBcHAIiLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJTaGFyZURpYWxvZy1MaW5rIiwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IlJlYiIsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXcifX0%3D](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/UMweEByxibDPw7Zdx6QyJHGI7qUA?e=2jEloP&nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOnsicmVmZXJyYWxBcHAIiOiJTdHJlYW1XZWJBcHAIiLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJTaGFyZURpYWxvZy1MaW5rIiwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IlJlYiIsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXcifX0%3D)

Firmado Por:

Erika Daniela Carrillo Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb87cc31623ec1866b4ce70c1703a80a14896c1f434df88cb4decdd3eecd3d3**

Documento generado en 08/11/2024 11:29:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>